



Boletín nº 10 / 21
7 DE OCTUBRE 2021



Ubi concordia, ibi victoria.

(Donde está la unidad, está la victoria)

INFORME SOBRE EL FONDO DE LA CUESTIÓN RELATIVA A
LA PRUEBA DEL DERECHO FRANCÉS SOBRE
EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (10)

Por María José Fernández Martín

Una falta es el hecho de cometer lo que no se le permitió hacer, o de no hacer lo que debería haber hecho. Por lo tanto, una omisión o negligencia puede constituir una falta. La referencia a la noción de culpa para reducir o excluir la compensación del conductor hace que sea incierto, el texto no especifica los criterios a implementar para proceder, respectivamente, a una exclusión o una limitación.

Durante mucho tiempo, los jueces de fondo evaluaron la culpa por referencia a la responsabilidad del conductor, con base en el artículo 1382 del Código Civil, hasta que la sentencia Desmares distinguió la noción de culpa del artículo 4 de la de responsabilidad.

A partir de ahora, la falta es valorada de forma soberana por los jueces de primera instancia, según el papel que jugó en la realización del daño, independientemente del comportamiento del otro conductor. (Cass. Mixed cap., 28 de marzo de 1997 **Sentencia 8**) Por lo tanto, constituye una falta que puede reducir o incluso excluir el derecho a indemnización:

- La ausencia de cinturón de seguridad (Cass. Crim. 4 de noviembre de 1986; Cass. Crim., 21 de octubre de 1992; Civ. 2e, 5 de octubre de 1994; Cass. 2e civ., 22 de enero de 2004),
- Velocidad excesiva (Civ. 2e, 30 de noviembre de 2000).
- Violación de las normas del código de circulación (cass., 2e ch. civile, 22 janvier 2004, **Sentencia 6**).
- La ausencia de un casco protector (Cass. Crim, 22 de mayo de 2007)
-

También es necesario que la entidad deudora demuestre que existe una relación de causalidad entre esta presunta falta y el daño por el que se reclama la indemnización.

La simple falta del conductor limita su indemnización, o incluso la excluye si es la causa exclusiva de su daño.

Todas las infracciones de las normas de la circulación constituyen una mala conducta que debería reducir la compensación por los daños sufridos por su autor. El automovilista que se desvía hacia la izquierda luego de la desaceleración del vehículo de adelante comete falta por no haber respetado las prescripciones del artículo R 4 del código de circulación (Cass., Cap. Mixto, 28 de marzo de 1997 (**Sentencia 8**), Cass, segundo capítulo civil, 25 de enero de 1995, (**Sentencia 9**))

De hecho, es jurisprudencia consolidada que:

1) Una solución de acuerdo con el principio legal: **la culpa de la víctima que conducía debe haber contribuido a la realización de su daño.**

2)
Desde la sentencia rectora emitida por la sala mixta de la Corte de Casación el 28 de marzo de 1997 (**Sentencia 8**), que puso fin al desacuerdo entre la segunda sala civil y la sala penal, ha quedado acreditado que los jueces de primera instancia ya no pueden privar al conductor de la víctima de una indemnización por el solo hecho de que el acusado no tuvo la culpa. En muchas sentencias se acepta que "la culpa de la víctima en relación con su daño debe valorarse sin tener en cuenta el comportamiento del otro conductor involucrado" Y, como se mencionó anteriormente, el Pleno sólo admite esta falta si contribuyó a la ocurrencia del daño.





EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (10)
DERECHO FRANCÉS

Si este principio está bien establecido, sin embargo, es lamentable que El Alto Tribunal no controle la valoración de la falta, dejada al poder soberano de los jueces de fondo.

De hecho, a menudo se contentan con recordar que **la culpa debe haber contribuido a la realización del daño**, lo cual es cierto, pero sin siempre tomarse la molestia de justificar suficientemente los elementos de esta contribución. Sin embargo, esta falta de bases legales puede distorsionar la noción misma de culpa por parte del conductor víctima.

En el presente caso, mediante la sentencia comentada, los jueces de primera instancia reconocen dicha falta con el fundamento de que "**participó en la realización de su daño**", lo que se ajusta íntegramente a la norma antes mencionada. Sin embargo, las razones no son del todo convincentes.

2) Una solución insuficientemente razonada en cuanto a la contribución real de la culpa del conductor víctima a la ocurrencia de su daño. Al tener que desconocer el comportamiento del otro conductor involucrado, los jueces de primera instancia deben caracterizar cómo la culpa del conductor víctima pudo haber contribuido al daño causado.

Así, no cabe duda de que "la falta de uso del cinturón de seguridad" está relacionado con el daño sufrido, en este caso, por la expulsión del conductor Asimismo, en el caso de un motociclista que, tras golpear la parte trasera del vehículo de delante, es arrojado a la calzada su culpa obviamente también está directamente relacionada con su daño.

Además, en ausencia de una definición de esta falta "simple" inexcusable, el conductor víctima podría ser incluso más maltratado ya que nada impediría que los jueces lo retengan, por ejemplo en caso de no llevar casco, cinturón de seguridad. , o conducir en estado de alcohol en sangre, aunque no contribuya a la realización del daño, sin embargo, es la única condición para oponerse a la falta simple. Cass. 2e civ., 13 sept. 2018, no 17-22427 (**Sentencia 12**)

"Considerando que cuando varios vehículos se ven involucrados en un accidente de tráfico, cada conductor tiene derecho a una indemnización por el daño que ha sufrido, directa o indirectamente, a menos que haya cometido una falta que contribuyó a la consecución de su perjuicio; que entonces es al juez para valorar si esta falta tiene el efecto de limitar la indemnización o de excluirla y que la falta de respuesta a las conclusiones equivale a la falta de motivación;

Cuando varios vehículos de motor terrestres se vean involucrados en un accidente de tráfico, cada conductor tiene derecho a una indemnización por el daño sufrido, salvo que haya cometido una falta que contribuya a la realización de su daño, siendo proporcional la limitación de su derecho a la indemnización a la gravedad de su falta, sin que sea necesario hacer referencia al comportamiento de los demás conductores implicados".

Por lo tanto, el Tribunal de Casación tuvo que responder a la pregunta de si el grado de gravedad de la falta del conductor involucrado en un accidente de tráfico debe tenerse en cuenta para evaluar la falta, que puede reducir o incluso excluir su derecho a indemnización cometido por la víctima.

Después de un tiempo de incertidumbre en cuanto a los efectos potenciales de esta falta, ahora se acepta que cualquier falta por parte del conductor que haya tenido un papel causal en la ocurrencia del daño puede ser presentada contra él no solo para reducir su derecho a indemnización, pero también, según la apreciación de la causalidad de su culpa que harán de ella los jueces de primera instancia, privarlo por completo de este derecho, aunque su culpa no adquiera las características de fuerza mayor: "cuando varios vehículos están involucrados en un accidente de tráfico, cada conductor tiene derecho a una indemnización por el daño que ha sufrido, a menos que haya cometido una falta que contribuyó a la realización de su daño; le corresponde entonces al soberano evaluar si esta falta tiene el efecto de limitar la indemnización o de excluirla" (Crim. 22 de mayo de 1996, n ° 94-85.607; Cass. Sala Mixta. 28 de marzo de 1997, n ° 93-11.078 **Sentencia 8**) .





EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (10) DERECHO FRANCES

Ante la falta cometida por el conductor-víctima, el Juez tiene la obligación de investigar la gravedad y sus consecuencias sobre el daño reclamado por este conductor. Por otro lado, no tiene efecto sobre la indemnización si esta falta fue o no la causa exclusiva del daño.

Patrice Jourdain, catedrático de la Universidad Panthéon-Sorbonne (París I) Estas sentencias del Pleno del Tribunal de Casación tienen por objeto poner fin a la tergiversación que, durante algún tiempo, ha contaminado su jurisprudencia sobre la cuestión de si La culpa de la víctima que conduce debe tener necesariamente un carácter causal para justificar una reducción o exclusión de la indemnización.

Por otro lado, en lo que respecta a la incidencia de la culpa de la víctima que conduce, la idea de sanción expresada por la privación de indemnización no excluye en modo alguno las preocupaciones causales. La causalidad sigue siendo el núcleo de la responsabilidad penal. Y parece legítimo subordinar la privación de indemnización, que actúa como sanción, a la participación causal de la víctima en su propio daño.

El Pleno de la Sala Mixta rompe con esta tendencia y cede todo su lugar a la exigencia de un rol causal de la culpa de la víctima valorada incluyendo las circunstancias relativas a la conducta del imputado. Esta posición nos parece la única consistente con la apreciación soberana de los jueces sobre el fondo del hecho de la culpa de la víctima, afirmada por una sala mixta en sentencia de 28 de marzo de 1997 (**Sentencia 8**)

A / Condiciones relativas a la culpa de la víctima

Para que la culpa del conductor víctima se tenga en cuenta y dé lugar a una exención de la indemnización, corresponde al acusado aportar pruebas de ello. Sin embargo, la culpa se retendrá solo si está en relación causal con el daño.

1 ° / Prueba de culpa: le corresponde al imputado acreditar una falta cometida por el conductor víctima

2 ° / La relación entre culpa y daño: La culpa de la víctima tiene el efecto de limitar o excluir la indemnización por su daño solo si ha contribuido a la ocurrencia del daño Por lo tanto, debe existir una relación de causa y efecto entre la culpa del conductor víctima y el daño que sufrió.

La Cour de Cassation indicó así que "la falta cometida por el conductor de un vehículo de motor terrestre, víctima de un accidente de tráfico, no puede excluir ni limitar su indemnización a menos que esta falta esté causalmente relacionada con su daño" o si "esta falta contribuyó a la realización de su daño"

"que corresponde al conductor cuya falta se establece demostrar que esta falta no tiene relación con la ocurrencia del daño". Sin embargo, la jurisprudencia a veces parece vacilar, habiendo señalado el Tribunal de Casación, en otras ocasiones, que "los jueces de primera instancia deben determinar si la falta cometida está relacionada tanto con el accidente como con el daño"

EL RINCÓN DE LA SONRISA: CUESTIONES AVÍCOLAS

